



# Recopilación de la Jurisprudencia

**Asunto C-257/14**

**Corina van der Lans  
contra  
Koninklijke Luchtvaart Maatschappij NV**

(Petición de decisión prejudicial planteada por el Rechtbank Amsterdam)

«Procedimiento prejudicial — Transportes aéreos — Derechos de los pasajeros en caso de cancelación o de retraso de un vuelo — Reglamento (CE) n° 261/2004 — Artículo 5, apartado 3 — Denegación de embarque y cancelación de un vuelo — Gran retraso de un vuelo — Compensación y asistencia a los pasajeros — Circunstancias extraordinarias»

Sumario — Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Novena) de 17 de septiembre de 2015

1. *Cuestiones prejudiciales — Competencia del Tribunal de Justicia — Límites — Cuestión que carece manifiestamente de pertinencia*

(Art. 267 TFUE)

2. *Derecho de la Unión — Interpretación — Textos plurilingües — Interpretación uniforme — Divergencias entre las diferentes versiones lingüísticas — Sistema general y finalidad de la normativa controvertida como criterio interpretativo*

[Reglamento (CE) n° 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo]

3. *Transportes — Transportes aéreos — Reglamento (CE) n° 261/2004 — Normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos — Ámbito de aplicación — Pasajeros que salen de un aeropuerto de un tercer país con destino a un aeropuerto de un Estado miembro — Inclusión — Requisito — Equivalencia de las prestaciones concedidas en ese tercer país y las previstas en el Reglamento*

[Reglamento (CE) n° 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo]

4. *Transportes — Transportes aéreos — Reglamento (CE) n° 261/2004 — Compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de cancelación de un vuelo — Exoneración de la obligación de compensación — Requisito — Circunstancias extraordinarias — Concepto — Interpretación estricta — Problema técnico inherente a la actividad normal del transportista — Exclusión*

[Reglamento (CE) n° 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, art. 5, ap. 3]

5. *Transportes — Transportes aéreos — Reglamento (CE) n° 261/2004 — Compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de cancelación de un vuelo — Exoneración de la obligación de compensación — Requisito — Circunstancias extraordinarias — Concepto — Problema técnico sobrevenido imprevistamente, no imputable a un mantenimiento deficiente y no descubierto con ocasión de un mantenimiento regular — Exclusión*

*[Reglamento (CE) n° 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, art. 5, ap. 3]*

1. Véase el texto de la resolución.

(véase el apartado 20)

2. Véase el texto de la resolución.

(véase el apartado 25)

3. El Reglamento n° 261/2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, y se deroga el Reglamento n° 295/91, como resulta con claridad de sus considerandos 1 y 2, pretende garantizar un elevado nivel de protección de los pasajeros. Pues bien, aunque el artículo 3, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 261/2004, entendido a la luz de ese objetivo, no exige ciertamente que se demuestre que el pasajero afectado obtuvo efectivamente beneficios o compensación y asistencia en ese tercer país, el simple derecho a disfrutar de ellos, por sí solo, no puede sin embargo justificar que el referido Reglamento no se aplique a ese pasajero. En efecto, no cabe aceptar que un pasajero pueda ser privado de la protección conferida por el Reglamento n° 261/2004 por la única razón de que pueda tener derecho a disfrutar de una compensación en un tercer país, sin que se acredite que ésta responde a la finalidad de la compensación garantizada por dicho Reglamento y que las condiciones a las que se somete ese derecho y las diferentes modalidades de su aplicación son equivalentes a las previstas por ese mismo Reglamento.

(véanse los apartados 26 a 28)

4. Véase el texto de la resolución.

(véanse los apartados 35 a 38)

5. El artículo 5, apartado 3, del Reglamento n° 261/2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, y se deroga el Reglamento n° 295/91, debe interpretarse en el sentido de que un problema técnico que sobrevino imprevistamente, que no es imputable a un mantenimiento deficiente y que tampoco fue descubierto con ocasión de un mantenimiento regular, no encaja en el concepto de «circunstancias extraordinarias», en el sentido de esa disposición. En ese sentido, aunque una avería provocada por la prematura deficiencia de algunas piezas de una aeronave constituye ciertamente un suceso imprevisto, sin perjuicio de ello esa avería sigue estando intrínsecamente ligada al sistema muy complejo de funcionamiento del aparato, que el transportista explota en condiciones a menudo difíciles, incluso extremas, en especial las meteorológicas, siendo así por otro lado que ninguna pieza de una aeronave es inalterable. Por tanto, se debe considerar que, en el contexto de la actividad del transportista aéreo, ese suceso imprevisto es inherente al ejercicio normal de esa actividad, en la que el transportista hace frente con frecuencia a ese tipo de problemas técnicos imprevistos.

Por otro lado, la prevención de esa clase de avería o la reparación que ésta requiere, incluida la sustitución de una pieza prematuramente defectuosa, no escapan al control efectivo del transportista aéreo interesado, ya que a éste le corresponde garantizar el mantenimiento y el buen funcionamiento de las aeronaves que explota para sus actividades económicas.

(véanse los apartados 41 a 44 y 49 y el fallo)